

UNIDAD 2. EL COMERCIANTE.

Comerciante es la persona que comercia, y es el sujeto de las leyes mercantiles, que interviene dentro del mercado, como productor, distribuidor e intermediario de mercancías y servicios.

2.1. Concepto y Clases de Comerciantes.

Concepto. Los sujetos del Derecho Mercantil, son los comerciantes individuales o físicos y los colectivos, como las sociedades nacionales y las extranjeras.

A) Individual y colectivo

El artículo 3° del Código de Comercio dice: Se reputan en derecho comerciantes:

Las personas que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio, hacen de él su ocupación ordinaria.

Las sociedades constituidas con arreglo a las leyes mercantiles;

Las sociedades extranjeras o las agencias y sucursales de éstas, que dentro del territorio nacional ejerzan actos de comercio.

Por lo tanto el comerciante es la persona física o individual con capacidad legal, para ejercer el comercio, hace de él su ocupación ordinaria o profesional permanentemente. Normalmente es mayor de edad y en plenas facultades mentales, sin impedimentos o prohibiciones para ejercer el comercio lícito.

Las sociedades o comerciantes colectivos o también llamados sociales, por autoridad de la ley ejercen el comercio lícito. Estas sociedades pueden ser nacionales y extranjeras.

Los comerciantes como sujetos del Derecho Mercantil tienen por objeto comerciar con bienes mercantiles, realizando un acto de comercio previsto por el artículo 75 del Código de Comercio vigente.

El artículo 76 del mismo Código dice de los comerciantes, que las adquisiciones que hagan, para la satisfacción de sus propias necesidades o para las de sus familiares, no serán actos de comercio.

El artículo 5° del Código de Comercio, dice: Toda persona que según las leyes comunes es hábil para contratar y obligarse, y a quien las mismas leyes no prohíben expresamente la profesión del comercio, tiene capacidad legal para ejercerlo.

Están impedidos de efectuar actos de comercio por disposición de la ley:

Los corredores públicos (artículo 12 Código de Comercio)

Quebrados no rehabilitados (artículo 12 Código de Comercio)

Los que por sentencia ejecutoria estén condenados

Menores de edad

Incapacitados legalmente para ejercer el comercio, por la Ley Civil

Mexicanos sin permisos o licencia para ejercer el comercio.

Los extranjeros sin permiso del gobierno mexicano para realizar actos de comercio.

El Estado Mexicano, puede realizar actos de comercio por sí o por medio de los órganos de la administración pública, ya sea por el sector centralizado o por descentralizado, siempre que la ley lo permita, como la actividad comercial de PEMEX y CFE, la venta de billetes de lotería o CETES, etc.

B) Obligaciones de los Comerciantes.

Todos los comerciantes, deben avisar, de la apertura de sus operaciones, y de la calidad mercantil, en la plaza, donde estén sus establecimientos, domicilio y sucursales, a las autoridades federales y a las autoridades locales para obtener sus registros o licencias, para poder ejercer los actos de comercio, después al público y demás comerciantes competidores, (ver artículo 17 del Código de Comercio).

Registro y aviso a las Autoridades Federales:

a) Registro público de Comercio. El Código de Comercio en su artículo 16, obliga a la inscripción de forma potestativa a los comerciantes físicos o individuales y obligatoria, para el comerciante colectivo (las sociedades). Deben inscribirse los documentos y actos mercantiles.

El Registro Público de Comercio, está a cargo y responsabilidad de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, hoy Secretaría de Economía.

El Registro Público de Comercio, contará con registros electrónicos y de informática.

El artículo 20 del Código de Comercio, dice que el Registro, está obligado a llevar el registro general de comercio por orden cronológico de presentación de documentos.

También los comerciantes físicos o colectivos deben registrarse en el Registro Público de Comercio, si son extranjeros, y antes, deben pedir permiso especial ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, donde se comprometen a lo que dispone el artículo 14 del Código de Comercio, que dice: Los extranjeros comerciantes, en todos los actos de comercio en los que intervengan, se sujetan a este código y demás leyes del país.

El artículo 30 del Código de Comercio, dice que el registro mercantil será público y los particulares, pueden consultarlo y solicitar certificaciones.

El artículo 31 del Código de Comercio, ordena que los registradores no podrán rehusar, en ningún caso y por ningún motivo, la inscripción de los documentos mercantiles que se les presenten.

b) Obtener Licencia de las Secretarías de Salud y de la Secretaría del ramo que vigile su giro mercantil.

c) Registrarse ante:

SAT (Sistema de Administración Tributaria), para pago de ISR, IVA y otros impuestos, de carácter federal.

Secretaría de Economía, y ante el INEGI,

Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en lo referente a capacitación y adiestramiento y libro de exámenes médicos,
Secretaría de Defensa Nacional, para registro de armas de seguridad (armas de fuego).

d) Darse de alta como patrón ante el IMSS, INFONAVIT, SAR.

e) Registro ante la SEMARNAP, para la contaminación del medio ambiente, si usa chimeneas, o desecha aguas industriales.

Registro ante las Autoridades Locales:

Ante el gobierno del D.F., para obtener la Licencia del giro mercantil, en su delegación política. En los Estados en la Presidencia Municipal.

Registro en la Tesorería del D.F., y en los Estados en la Tesorería del Municipio, para efecto de pagos de nóminas, predial y agua.

En el Distrito Federal, obtener la licencia de uso de inmueble.

Obtener permiso del Departamento de Bomberos en el D.F., para uso de escaleras de incendio y tomas de agua para incendio, puertas de emergencia.

Permiso de la Delegación Política en el D.F., para el letrero exterior o modificación de fachada o arreglos del interior del inmueble; para construir, en los municipios, obtener permiso similar.

En la Cámara de Comercio o Industria, registrarse como miembro.

Aviso de apertura del establecimiento, en los diarios de mayor circulación de la Entidad o municipio (artículo 16 del Código de Comercio).

Los comerciantes deben llevar sus libros contables y la contabilidad, según dispone el artículo 16 del Código de Comercio, y dice: Todos los comerciantes, por el hecho de serlo, están obligados:

A la publicación por medio de la prensa, de la calidad mercantil y las modificaciones que se adopten, ver artículo 17 del Código de Comercio.

A la inscripción en el Registro Público de Comercio, de los documentos cuyo tenor y autenticidad deben hacerse notorios;

A mantener un sistema de contabilidad (conforme al artículo 33);

A la conservación de correspondencia que tenga relación con el giro del comerciante.

El artículo 33 del Código de Comercio, dice: El comerciante está obligado a llevar, mantener un sistema de contabilidad adecuado...

Los artículos 38 y 46 del mismo código de Comercio, tratan de que los libros contables de los comerciantes deben estar encuadernados, foliados, con pastas y habrá un libro mayor con las cuentas y razón, de la contabilidad, conservando los comprobantes de las operaciones por 10 años, según el artículo 38 del mismo código.

La correspondencia debe guardarse por 10 años, según el artículo 49 del Código de Comercio.

Por al artículo 41 del mismo código las sociedades llevarán u libro de actas.

Los registros y contabilidad se hará en castellano, según dispone el artículo 37 del código ya antes citado.

El Código de Comercio, en su artículo 17, obliga a los comerciantes a participar de la apertura de su establecimiento o despacho por circulares a los demás comerciantes, conteniendo el nombre del establecimiento, domicilio y giro comercial y nombre de los administradores con la firma social; esto es el anuncio de la calidad mercantil.

2.2 Auxiliares del Comercio y del Comerciante.

Los auxiliares apoyan al comerciante en sus operaciones mercantiles y giro del negocio, son independientes y dependientes.

A) Independientes.

Auxiliares independientes, son los que prestan al comerciante ayuda y auxilio en sus operaciones, sin depender directamente de él, y son los siguientes: Comisionistas, Agentes de comercio, Corredores públicos, Agentes aduanales, Contadores públicos.

Comisionistas:

El artículo 273 del Código de Comercio, que trata del contrato de comisión mercantil, dice: El mandato aplicado a actos de comercio se reputa comisión mercantil. Es comitente el que confiere comisión mercantil, y comisionista el que la desempeña.

En el comercio, el comisionista ayuda a ampliar las ventas en el mercado para su comitente que necesita le auxiliien a vender, dentro de la plaza o en alguna plaza foránea.

El comisionista, retiene un pago por sus actos, en las ventas que haga, llamado comisión.

Agentes de Comercio:

Permiten ampliar y fomentar los negocios de un comerciante, como abrir mercados en otras plazas, divulgar o publicitar, los productos del comerciante; es independiente y promover negocios, es su especialidad.

Corredores Públicos:

Son expertos en contratos mercantiles y por giro comercial o ramo, son peritos en mercancías y servicios, ajustan revisan y otorgan contratos mercantiles; además son árbitros en caso de disputa, y asesoran a los comerciantes; se rigen por la Ley Federal de Correduría Pública.

Agentes Aduanales:

Por patente que los otorga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, pueden realizar trámites ante aduanas, para importar o exportar mercancías, y calcular los impuestos respecto a los aranceles, de importación y exportación

Contadores Públicos.

Tienen la cédula profesional (que los permite, realizar auditorias, contabilidades y pagos de impuestos al comerciante, también elaboran asesorías financieras para créditos y estados financieros).

B) Dependientes.

Los empleados dependientes, tienen una relación de trabajo con el comerciante (patrón), y sus subordinados, bajo la dirección del propio comerciante, dependiendo de sueldos y salarios, que éste les pague.

Se dividen en: Factores, dependientes, empleados, agentes de ventas.

Factores:

El artículo 309 del Código de Comercio dice: Se reputarán factores los que tengan la dirección de alguna empresa o establecimiento fabril o comercial, o estén autorizados para contratar respecto a todos los negocios concernientes a dichos establecimientos o empresas, por cuenta y en nombre de los propietarios de los mismos.

Se obligan a realizar su tarea eficientemente y con lealtad al patrón.

Dependientes:

Representan al patrón en las operaciones del negocio y atienden los clientes; el artículo 321 del Código de Comercio, señala que los actos de los dependientes obligan a sus principales en todas las operaciones que éstos les tuvieren encomendados.

Empleados:

Prestan sus servicios por relación de trabajo o contrato individual de trabajo, realizando y auxiliando al comerciante en la operación, durante la jornada diaria y semanal.

Agentes de Ventas:

Son trabajadores, bajo contrato individual de trabajo y para ser vendedores o promotores de las mercancías y servicios que el comerciante venda, dentro de la plaza o fuera de ella.

2.3 La Empresa.

Giuseppe Ferri, escribe su libro *Manuale di Diritto Commerciale*, y enfoca el estudio del Derecho Mercantil, bajo la luz de la empresa, como una necesidad económica de regularla.

El actual Código de Comercio de 1890, sigue el acto de comercio y a Código Napoleónico, con mucho liberalismo e individualismo, y ve al comerciante como acto de comercio, En México, la empresa desplaza al pequeño comerciante y negocios pequeños.

Hoy las empresas, son los entes motores de la economía de la Revolución Industrial, y el Derecho Mercantil debe regular este fenómeno de producción; ya que el Código de Comercio vigente en México, se refiere a la empresa dentro del artículo 75, como fracción V, (actos de comercio a las empresas de abastecimiento y suministro); en la fracción V, a las empresas de construcciones y trabajos públicos y privados y sigue enumerándolas en las fracciones VII, IX, X, XI y XIV. (pero no regula a la empresa).

El autor Mario Bauche Garciadiego, en su libro, *La Empresa*, Editorial Porrúa; hace un estudio detallado de la empresa y sobre todo en México, que la empresa grande, convive con la empresa pequeña y los pequeños talleres y comerciantes.

Actualmente, las microempresas, pequeñas y medianas, suman el 80% de la planta productiva del país.

I. Concepto.

El Código de Comercio, no define a la empresa y la Ley Federal del Trabajo, en su artículo 16, sí define a la empresa, expresando lo siguiente:

Para los efectos de las normas de trabajo, se entiende por empresa la unidad económica de producción o distribución de bienes o servicios y por establecimiento la unidad técnica que como sucursal, agencia y otra forma semejante, sea parte integrante y contribuya a la realización de los fines de la empresa.

El proyecto del Código de Comercio Mexicano explica que la empresa o negociación mercantil, es el conjunto de trabajo, de elementos materiales y de valores incorpóreos, coordinados para ofrecer con propósito de lucro y de manera sistemática, bienes o servicios.

Los autores Santiago Zorrilla Arena y José Silvestre Méndez, en su Diccionario de Economía, editorial Limusa, se refieren a la empresa desde un punto de vista económico, como la unidad productora básica del sistema económico capitalista. En un tipo de organización económica que se dedica a la industria o a los servicios, y puede estar formada como sociedad industrial o comercial. La empresa puede ser privada, pública, extranjera o mixta

El autor Barassi, se refiere a la empresa como la organización profesional de la actividad económica del trabajo y del capital tendiente a la producción o al cambio; es decir a la distribución de bienes y servicios.

Siguiendo a Barrera Graf, en su libro Tratado de Derecho Mercantil, la empresa es la organización de una actividad económica que se dirige a la producción o al intercambio de bienes o servicios para el mercado.

El libro de Derecho Mercantil del Lic. Mantilla Molina, habla de negociación mercantil que es el conjunto de cosas y derechos combinados para ofrecer al público bienes o servicios, sistemáticamente y con propósitos de lucro.

El Código de Comercio por ser porfiriano, trata más el término negociación mercantil, o de establecimiento mercantil o fabril, fundo o tienda o casa de comercio, almacén o tienda.

Así el establecimiento mercantil es una empresa, económicamente hablando.

Desde un punto de vista jurídico, el establecimiento mercantil es grupo de bienes concentrados y organizados para ejercicio del comercio, compuesto por bienes, muebles e inmuebles, corpóreos e incorpóreos, como el dinero, las mercancías, los derechos, y los créditos.

II. Elementos.

- A) El empresario
- B) La Hacienda,
- C) El Trabajo,
- D) El Establecimiento,
- E) Propiedad Comercial
- F) El Nombre Comercial,
- G) Los Avisos Comerciales
- H) Las Marcas,
- I) Las Patentes,
- J) Los Derechos,
- K) El aviamiento,
- L) La Clientela,
- M) La Franquicia,
- N) Otros.

A) El Empresario.

La legislación italiana, se refiere al empresario como el que ejercita profesionalmente una actividad económica, organizada con la finalidad de producción o de intercambio de bienes y servicios.

El autor Barrera Graf, se refiere a la empresa, como una organización de una actividad económica que se dirige a la producción o al intercambio de bienes o de servicios para el mercado.

Siguiendo la idea anterior, el empresario es el elemento humano o comerciante individual, pensante, creativo, con técnicas y habilidades de organización que hace andar el apartado productor de bienes y servicios y distribuidor de bienes de intermediación, como son las mercancías, dentro de la llamada empresa.

El empresario, es un empleado de alta gerencia o factor que es contratado.

Otras veces el empresario es el dueño de la empresa, y la maneja con fines de lucro o ganancia.

También el empresario puede ser un comerciante colectivo o social, llamado empresario social, que administra varias empresas, como los Grupos Corporativos Empresariales.

B) La Hacienda.

La Hacienda, es el grupo de bienes corpóreos o incorpóreos, organizados por la empresa, para la función y ejercicio de la plena actividad mercantil, y que viene siendo el patrimonio de dicha empresa.

C) El Trabajo.

Este elemento de la empresa, lo componen los jefes y empleados de la empresa, también se le llama capital humano, y es el elemento pensante y creativo que organiza y hace el desempeño del trabajo. Se rige, en nuestro país por la Ley Federal del Trabajo, en sus relaciones laborales.

D) El Establecimiento.

Normalmente, se denomina al establecimiento, al local o inmueble, donde reside la empresa, tiene sus instalaciones y procede ha desarrollar la actividad mercantil y es su casa matriz, o sus sucursales, en otras plazas del país o en el extranjero.

El establecimiento, tiene el domicilio legal para registros y recibir notificaciones judiciales y es el lugar para anunciar su calidad mercantil, y establece, en razón del lugar, su competencia judicial, para todos sus negocios mercantiles.

E) Propiedad Comercial.

En la doctrina internacional, se trata como propiedad comercial, a los derechos que tiene el empresario sobre el lugar físico o local sujeto al arrendamiento, en el cual está asentado el establecimiento, y el giro de la organización o empresa.

Cuando el inmueble no es propiedad de la empresa, se tiene que firmar un contrato de arrendamiento, que otorga ciertos privilegios al arrendatario por ser comerciante, ya

que la ubicación del sitio atrae a la clientela, o está en una zona comercial muy transitada por las personas, o publicitariamente, se da a conocer a toda la población, etc.

El arrendamiento es un contrato exclusivamente civil, y pertenece al Derecho Común, de la localidad, por ejemplo, el Código Civil para el Distrito Federal, dispone en su artículo 2398, y dice, que hay arrendamiento cuando las dos partes contratantes se obligan recíprocamente, una, a conceder el uso o goce temporal de una cosa, y otra, a pagar por ese uso o goce un precio cierto.

El arrendamiento, no puede exceder de diez años para las fincas destinadas a habitación, de quince para las fincas destinadas al comercio y de veinte para las fincas destinadas al ejercicio de una industria.

F) El Nombre Comercial.

Todo comerciante, para su publicidad, y mejor imagen de su clientela adopta colores, símbolos o letras o mensajes, o dibujos, que le permiten tener un acceso más fácil, en la preferencia de dicha clientela, pero tiene que proteger el nombre comercial de que lo copien los competidores o simulen algo similar, y la Ley de la Propiedad Industrial, permite, la protección legal, en su artículo 105, y dice que el nombre comercial de una empresa o establecimiento industrial, comercial o de servicios y el derecho a uso exclusivo estarán protegidos, sin necesidad de registro. La protección abarcará la zona geográfica de la clientela efectiva de la empresa o establecimiento al que se aplique el nombre comercial y se extenderá a toda la República si existe difusión masiva y constante a nivel nacional del mismo.

También solicitará al Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial como autoridad en materia de la propiedad industrial su publicación en su gaceta.

G) Los Avisos Comerciales.

Los comerciantes, hacen publicidad por televisión, radio y medios impresos o internet, con anuncios publicitarios o también llamados comerciales, sobre ventas, productos y servicios que ellos ofrecen al público en general y poder adquirir clientes o mantener la preferencia de su vieja clientela, para sus productos. Los anuncios, son caros y

tienen creatividad publicitaria y mucha imaginación, ya que son sonorizados o en videos o impresos o en multimedia, y se protegen por mucho tiempo como un derecho, por la Ley de Propiedad Industrial, la cual los registra contra posible copia o piratería, y en su artículo 99, dice que el derecho exclusivo para usar un aviso comercial se obtendrá mediante su registro ante el Instituto.

El artículo 100 de la misma ley, que ordena, se considera aviso comercial a las frases u oraciones que tengan por objeto anunciar al público establecimientos o negociaciones comerciales, industriales o de servicios, productos o servicios, para distinguirlos de los de su especie.

El artículo 101, de la misma ley, ordena, que si el aviso comercial tiene por objeto anunciar productos o servicios, éstos deberán especificarse en la solicitud de registro.

H) Las Marcas.

Los comerciantes protegen la individualidad de sus productos, o calidad, o singularidad, de otros productos o servicios de la competencia, con dibujos, símbolos, letras, colores y letras, llamadas marcas, que usará como un derecho exclusivo por un tiempo, si se registra.

La Ley de la Propiedad Industrial, en su artículo 88, expresa que se entiende por marca a todo signo visible que distinga productos o servicios de otros de su misma especie o clase en el mercado.

También la ley descrita, dice en su artículo 87, los industriales, comerciantes o prestadores de servicios podrán hacer uso de marcas en la industria, en el comercio o en los servicios que presten. Sin embargo, el derecho a su uso exclusivo se obtiene mediante su registro en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

También el nombre comercial, se puede convertir en marca como lo dispone el artículo 89, de la Ley invocada, incluyendo el nombre propio del mismo comerciante.

El registro de la marca, como derecho dura 10 años y se puede renovar por el mismo tiempo, según el artículo 95, de la ley citada.

I) Las Patentes.

Los comerciantes, pueden proteger sus inventos o innovaciones que se puedan producir en forma industrial, teniendo el derecho en propiedad un Título, otorgado por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, y por un tiempo de 20 años, renovándose, previo registro, según el artículo 23 de la Ley de la Propiedad Industrial. La Ley antes mencionada en su artículo 15, dice que se considera invención toda creación humana que permita transformar la materia o la energía que existe en la naturaleza, para su aprovechamiento por el hombre y satisfacer sus necesidades concretas.

La Ley de Propiedad industrial, también protege modelos de utilidad, los diseños industriales y los secretos industriales.

J) Los Derechos.

Se denominan Derechos de Autor, las obras, intelectuales o creativas o imaginación, plasmadas, en las ramas: literaria, musical con o sin letra, dramática, danza, pictórica o dibujo, escultórica, caricatura o historieta, arquitectónica, cine y audiovisuales, programas de radio y televisión, programas de computo, fotografía, etc., como un derecho y por tiempo si se registra en el Instituto Nacional del Derecho de Autor; el artículo 12 de la Ley Federal de Derechos de Autor, expresa que el autor es la persona física que ha creado una obra literaria o artística. El autor es propietario de su obra de por vida.

También la interpretación artística se protege.

Las empresas pueden proteger sus obras, como un derecho protector intelectual.

K) El aviamiento.

También se le denomina avio o aviamiento, a la calidad o habilidades para producir el lucro esperado, o también se consideran las estrategias para presentar los productos o exponerlos al cliente, para que los adquiera o aptitud para que la empresa mercantil adquiera beneficios.

L) La clientela.

Son la masa de cliente que prefieren un producto o servicio, o asisten regularmente a un establecimiento.

Hay empresas que tienen más valor comercial por su clientela, que por su hacienda.

M) La Franquicia.

El convivir con Estados Unidos de América, propicia que negocios americanos, se trasladen a México, por medio de inversiones mexicanas que respeten la calidad del producto y su organización, mediante un contrato mercantil, que permite bajo licencia el uso de marca, o conocimientos técnicos y asistencia técnica; y así un mexicano pueda producir o vender un producto o servicio, propiedad de otro comerciante.

La Ley de la Propiedad Industrial en su artículo 142, dice: existirá franquicia, cuando con licencia de uso de una marca, se transmitan conocimientos técnicos o se proporcione asistencia técnica, para que la persona a quien se le concede, pueda producir o vender bienes o prestar servicios de manera uniforme y con los métodos operativos, comerciales y administrativos establecidos por el titular de la marca, tendientes a mantener la calidad, prestigio e imagen de los productos o servicios a los que ésta distingue...

N) Otros.

La denominación de origen se aplica, a los productos hechos en un país; en México, se anota la leyenda "Hecho en México".

III. Los Bienes Mercantiles y la Moneda.

Bienes Mercantiles.

El Derecho Civil, como derecho supletorio nos facilita el tema de los bienes.

Los bienes, son cosas materiales o inmateriales susceptibles de producir algún beneficio de carácter patrimonial.

El artículo 772 del Código Civil Federal, expresa, que son bienes de propiedad de los particulares todas las cosas cuyo dominio les pertenece legalmente y de las que no puede aprovecharse ninguno sin consentimiento del dueño o autorización de la Ley.

El artículo 773 del mismo Código, dice: Los extranjeros y las personas morales, para adquirir la propiedad de bienes inmuebles, observarán lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y sus leyes reglamentarias.

El comerciante constituye su patrimonio con el conjunto de bienes corpóreos e incorpóreos que tiene en propiedad.

Los corpóreos son: dinero o capital y todos los bienes muebles e inmuebles de su propiedad, así como las mercancías, los productos y servicios.

Los bienes mercantiles incorpóreos, son los derechos que la Ley Mercantil le permite como, el derecho al arrendamiento o propiedad comercial, los derechos sobre el establecimiento, los derechos sobre el nombre comercial, los derechos sobre los avisos comerciales, los derechos sobre las marcas y las patentes, los derechos sobre Derechos de Autor, el aviamiento y la clientela, el derecho, los secretos industriales, los diseños industriales, la denominación de origen o hecho en México o producto Mexicano, las franquicias, los derechos a los créditos como comerciante, la creatividad publicitaria, los contratos mercantiles, y la enajenación de la empresa, como trafico jurídico

El principal bien, son las mercancías y el Código de Comercio las llama mercaderías.

Joaquín Rodríguez, llama a las mercancías, bienes corporales y tangibles; así el Código de Comercio en su artículo 75, fracción I, dice, todas las adquisiciones, enajenaciones y alquileres verificados con propósito de especulación comercial, de mantenimientos, artículos, muebles o mercaderías, sea un estado natural, sea después de trabajos y labrados.

La Moneda.

La moneda de metal y el billete impreso por el Banco de México, a través de su casa de moneda, circula en el comercio.

El Código de Comercio, vigente en su artículo 635, describe que la base de la moneda mercantil en México, es el peso mexicano, y sobre esta base se harán todas las operaciones de comercio y los cambios sobre el extranjero; así el Código de Comercio, en su artículo 636, dice que esta misma base servirá para los contratos hechos con el extranjero y que deban cumplirse en la República Mexicana, así como los giros que se hagan de otros países.

El artículo 637, del mismo ordenamiento, expresa que las monedas extranjeras efectivas o convencionales no tendrán en la República más valor que el de plaza.

También el artículo 638 del Código de Comercio, dispone, que nadie puede ser obligado a recibir moneda extranjera.

BIBLIOGRAFÍA

TEMA 2.

Sariñana Enrique, Derecho Mercantil, ed. Trillas, México, 1999.

Barrera Graf, Estudios de Derecho Mercantil, ed. Porrúa, México.

Athié Gutiérrez Amado, Derecho Mercantil, Ed. Mc Graw Hill, México, 2002.

Bauche Garciadiego Mario, La Empresa, Ed. Porrúa, México.

Santiago Zorrilla A. y Silvestre Méndez J., Diccionario de Economía, Ed. LIMUSA, México, 2002.

Mantilla Molina Roberto, Derecho Mercantil, Ed. Porrúa, México, 1996, 29ª ed.

Ponce Gómez Francisco y Ponce Castillo Rodolfo, Nociones de Derecho Mercantil, Ed. Banca y Comercio, México, 2001.

Soto Álvarez Clemente, Prontuario de Derecho Mercantil, Ed. LIMUSA, México,

De Pina Vara, Derecho Mercantil Mexicano, Ed. Porrúa, México, 1991

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Código de Comercio

Código Civil para el Distrito Federal.

Ley de Propiedad Industrial

Ley Federal de Derechos de Autor y su Reglamento.

Convención de Berna para la protección de las Obras Literarias y Artísticas.

Convención Interamericana sobre los Derechos de Autor en Obras Literarias, Científicas y Artísticas.

De Pina Vara Rafael, Diccionario de Derecho, Ed. Porrúa, México, 1986.

Diccionario Enciclopédico Ilustrado, Ed. Editores Unidos Mexicanos, México, 1999.

Código Civil Federal

Díaz Bravo Arturo, Contratos Mercantiles, Ed. Harla, México